Septiembre 2001, Buenos Aires, Argentina

III Encuentro de la Red Latinoamericana y del Caribe de la Sociedad Internacional de Investigación del Tercer Sector: "PERSPECTIVAS LATINOAMERICANAS SOBRE EL TERCER SECTOR"

Luis Catalán Torres

lcatalan@uchile.cl
fax (56) (2) 678-7706
Lolco 7680, Dpto. 126
Las Condes
Cód. Postal 676 265 2
SANTIAGO – CHILE

LEY DE DONACIONES CON FINES CULTURALES EN CHILE: HISTORIA, HECHOS Y PERFIL DE UNA TENSIÓN NO RESUELTA ENTRE SOCIEDAD, TERCER SECTOR Y ESTADO

Santiago de Chile, agosto 2001

I. PRESENTACIÓN

En Chile, hace once años, se promulgó la Ley de Donaciones con Fines Culturales (Artículo 8° de la Ley N°18.985 de Reforma Tributaria de mayo de 1990) [1], conocida también como "Ley Valdés"; y que en estos días ha sido modificada. Este cuerpo legal ofrece a empresas y personas que quieran apoyar proyectos culturales y artísticos, el que se les descuente de sus impuestos el 50% de la donación.

Estas ventajas tributarias, sólo se entienden a partir de las transformaciones que se viven en nuestras sociedades de los últimos años, donde de los conceptos de un Estado Benefactor hemos ido hacia un Estado Subsidiario, donde se ha legitimación o impuesto al mercado como asignador de recursos. Este cambio de nuestras sociedades a traído preocupaciones por proveer de herramientas a la sociedad civil, de modo que ella misma pueda articular y proyectar sus intereses entre esas dos fuerzas: el Estado y el mercado. Se busca que la sociedad civil se provea de sus propios elementos de desarrollo y logre una mayor autonomía. Uno de estos instrumentos son, justamente, las "ventajas tributarias", las que se ofrecen a los particulares para alentar el desarrollo, gestión e intereses de la sociedad civil. Estas iniciativas legales son de reciente implementación en la Región y el caso de Chile

[1] Ver texto actualizado de la Ley en el **Anexo #1** y el Reglamento de la Primera Versión –todavía vigente– en el **Anexo #2.**

es interesante por ser uno de los países donde por más tiempo se han desarrollado las reformas económicas y sociales donde el mercado es el principal protagonista del desarrollo.

El objetivo de estas páginas es revisar parte de los años de vida y milagros del la Ley de Donaciones con Fines Culturales, tratando de comprender su efectividad, los problemas y distinguir sus características operativas; contrastándola con el horizonte de necesidades y expectativas en el área de su pertinencia, las que hemos registrado desde el momento de su promulgación.

1.1. BREVE PERFIL DE LA LEY

En forma muy sintética, podemos decir que este tipo de ventaja tributaria corresponde a aquellas llamadas *fuentes de financiamiento mixto*, en la que participan directamente los particulares y el Estado indirectamente; lo que se puede expresar en el siguiente ejemplo: «si una empresa dona 100 pesos en el día de hoy, descontará 50 pesos de los impuestos que tiene que pagar al día 30 de abril del siguiente año».

Pero si eso aparece como simple, nada en la vida lo es.

II. ANTECEDENTES DE LA LEY DE DONACIONES CON FINES CULTURALES

Cuando en Chile asumió el primer gobierno democrático en 1990, después de 17 años de régimen militar, muchas cosas habían cambiado en el país y en el mundo. Una de ellas era el rol del Estado, quien de protagonista del desarrollo y dueño de la iniciativa, ahora debía dejar ese rol en manos de los privados. Sin embargo –y como todos lo sabemos– llegar a ese cambio no fue un proceso de transición pausado y acordado, sino un transcurso complejo y traumático, donde el propio Estado y la misma sociedad civil sufrieron de tensiones y radicales cambios con algún grado de violencia para alcanzarlo. Así, cuando llega la democracia, la sociedad civil, el Estado, e incluso el mercado, estaban temerosos de sus roles y horizontes para actuar y legitimarse. Además, el comienzo de ese período estuvo protagonizado por

fuerzas a las que se llamó *"poderes fácticos",* los que inhibieron el interactuar y las posibilidades de entablar diálogos abiertos entre los diferentes protagonistas de la sociedad. Situación que ha demorado una cotidianeidad donde las tensiones, demandas, proyectos e iniciativas se enfrenten en un espacio dialogado y representativo (si es que eso es posible en Chile).

En esos años el contexto de grandes desafíos como eran el alcanzar una transición política, los objetivos iban dirigidos a la superación de la pobreza y mantener un modelo económico, pero adaptándolo a las necesidades de equidad que se imponían como imperativo del gobierno entrante. El desafío era gigantesco y complejo. Tiempos a lo que alguien la llamó "la democracia de cristal".

La cultura y las artes eran, en medio de todo esto, un horizonte postergado. Incluso con cierta necesidad de ser *desmovilizado*, pues buena parte de los creadores del país habían apoyado la recuperación de la democracia, siendo ellos la cara visible de ese fenómeno. Entonces, cuando llega el gobierno democrático, la cultura y las artes, a pesar de que poseen una legitimidad política, se teme que su discurso y acciones comprometidas con causas políticas tensionasen a la transición democrática. De ahí que todas las demandas de ese colectivo, fueran vistas con cierta suspicacia por las nuevas autoridades y evidentemente, no estaban entre las prioridades.

Este fenómeno no es nuevo, se puede rastrear desde el comienzo de la vida republicana de Chile. Tensión que recorre la relación entre la elite política y económica y la cultura y las artes, las que al igual que en la *República* de Platón, los artistas deben estar en las afueras de la ciudad y no dentro de ella; listas para entrar a divertir, pero prontas a salir antes de que *"afecten"* a la población. Si en Chile prosperaron la cultura y las artes en algunas épocas, eso se debió en buena medida a una institucionalidad *"informal"*, tal como lo fueron las universidades estatales que pudieron ser permeadas (iba a escribir *"infectadas"*) por la

sociedad y sus creadores, apenas podían acceder a ellas, pero que no se expresó en ninguna orgánica.

Cuando llegó 1973, el universo de la cultura y las artes, ya profundamente dividido por las luchas políticas, pasa a una total indefensión. Todos los años de frágil suelo nutricio levantado lentamente desapareció y las universidades estatales ya nunca volverían a ser lo que fueron. No quedó conocimiento disponible y los años que vinieron lo hicieron anacrónico a los cambios de gestión y proyección de la cultura y las artes que se vivía en otras partes y que se han impuesto.

En consecuencia, cuando asume el gobierno democrático, junto con la desmovilización de la cultura y las artes, no hay de dónde aprender. La gestión que se llevaba en el Estado por el gobierno militar era mínima y se administraba una infraestructura atrasada en términos técnicos y humanos. Los sucesivos gobiernos democráticos buscaron romper la inercia, pero siempre con un exceso de prudencia en esta área, desarrollándose una serie de estrategias –muchas veces improvisadas–, las que, en algunos casos han terminado imponiéndose, pero que no están sostenida por ninguna orgánica[2]. Se han levantado algunas leyes, pero otras siguen pendientes desde hace años. Incluso se han tenido dos comisiones encargadas del tema, pero se sigue sin ver resultados concretos. Así y todo, el Estado es el principal aportador para la Cultura y las Artes en el país, a pesar de la ausencia de una orgánica o, al menos una coordinación en el disperso abanicos de servicios y departamentos que desde distintas áreas e intereses del Estado se relacionan con las Artes y la Cultura.

Tampoco podemos hablar de industrias culturales sólidas y establecidas, y menos de una gestión privada relevante

[2] Por ejemplo, el principal fondo concursable de proyectos del Estado, el Fondo de Desarrollo de la Cultura y las Artes (FONDART) no posee rango legal, con lo cual no hay nada que asegure o proyecte su continuidad.

En este panorama, que en 1990 era mucho más difícil, una de las primeras iniciativas para tratar de enfrentar el problema y también aquietar las inquietudes ante una cultura dirigida por el Estado[3], fue proveerle una herramienta a los privados para que se organizaran en la consecución de sus objetivos artísticos y culturales, de los que el Estado ya no podía hacerse cargo –así se imaginaba– o no debía: esa herramienta fue el Artículo 8° de la Ley N°18.985 de la Reforma Tributaria de 1990.

2.1. LA GÉNESIS DE LA INICIATIVA

La génesis de la Ley de Donaciones –en palabras del Secretario del Comité de Donaciones de la Ley– fue así: *«Cuando se estaba discutiendo el proyecto de reforma tributaria al comienzo del gobierno del señor [Patricio] Aylwin –abril o mayo 1990– el senador Gabriel Valdés llamó la atención sobre la falta de incentivos tributarios para que los contribuyentes en general y especialmente las empresas, fomenten las actividades culturales»*[4]. A partir de esa evidencia, el senador logró convencer al Ejecutivo –el único con poder de iniciativa en materia tributaria– logrando incorporar el tema de las donaciones culturales dentro de la ley de reforma tributaria.

El hecho de que el tema de la iniciativa se hiciera ya sobre la marcha de la discusión de la reforma tributaria (lo que era uno de los compromisos de la transición entre el poder saliente y el entrante, para proveer de recursos al Estado) inhibió una discusión y análisis de otras experiencias, así como de la participación y aportes de los mismos protagonistas que iban a ser beneficiados por la ley, optándose por replicar –copiar– otro cuerpo legal de 1997, el que trata sobre donaciones para universidades[5], el que permite gozar de franquicias tributarias a

[3] En 1989 hubo una intensa correspondencia –a través de la prensa– de diversos grupos de las artes y la cultura, buscando exorcizar sus temores ante una eventual manipulación estatal o bien de abandono.
[4] **Agüero**, Oscar: *Aspectos Fundamentales de la Ley Valdés*. Sin fecha.
[5] Artículos N° 69 y 70 de la Ley 18.681 sobre donaciones a universidades e institutos profesionales la que se hizo para fortalecer la privatización de la educación superior que se podía realizar gracias a que en 1980 se autorizaron universidades privadas sin necesidad de un reconocimiento por ley, sino gracias a una aprobación del Ministerio de Educación, previo cumplimiento de ciertos requisitos formales: Esta privatización significó que entre 1980 y 1990 se habían creado 57 universidades, es decir, se crearon en ese lapso ocho veces más universidades que en los noventa años precedentes. Esta nuevas

Continúa en la siguiente página...

aquellos contribuyentes que hacen aportes a universidades e institutos profesionales, para actividades de investigación, docencia e infraestructura. De esa se había dejado fuera, explícitamente, a las actividades culturales. Sin embargo, si fue una copia, esta fue mala, porque la ley de donaciones a universidades permite que la mitad de la donación, esa que no se descuenta del impuesto, vaya a gasto para producir; en cambio, en la Ley Valdés la mitad de la donación es un crédito contra el impuesto. Sólo ahora, con la reciente modificación, esto se ha solucionado. Volveremos sobre el tema más adelante.

Volviendo a la Ley Valdés y su génesis, la urgencia no permitió una gran discusión y tampoco la posibilidad de acopiar antecedentes y experiencias para su redacción, pues el proyecto se incorporó cuando la Reforma Tributaria estaba en su segundo trámite legislativo; la Cámara de Diputados no llegó a conocerla, aún cuando se cumplió con el trámite nominalmente, sólo se discutió en el Senado.

Se instituyó así una ley que permite a universidades, institutos de educación superior, corporaciones (asociaciones) y fundaciones que tuvieran por objetivo exclusivo la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y las artes, acoger sus proyectos al patrocinio de la Ley y ofrecer al donante las ventajas tributarias. Posteriormente, la Ley de Fomento del Libro y la Lectura[6], permitió que se acogieran al beneficio las bibliotecas abiertas al público. Hoy se han sumado los Museos (públicos y privados), el Consejo de Monumentos Nacionales y las organizaciones comunitarias funcionales (juntas de vecinos, etc.).

III. PARA DEFINIR EL CONTEXTO: ÚTIL ES UN ARTÍCULO DE *EL MERCURIO*

Cinco meses después de publicada la Ley de Donaciones con Fines Culturales (mayo de 1990), un poderoso medio de prensa y representante de los intereses de la elite empresarial –

instituciones no han significado, necesariamente, un mejoramiento de la infraestructura cultural e intelectual del país.

El Mercurio–, publicó un artículo donde, con la perspectiva del diario, presenta un panorama bastante exacto de las aprehensiones, discusiones y expectativas ante la nueva ley. Este medio ha promovido a la Ley desde entonces y no se puede negar que la ha legitimado y puesto en la boca de todos.

El artículo comienza dejando en claro que *«la nueva legislación que se ha dictado traspasa la responsabilidad a la comunidad interesada en sustentar sus propias actividades e intenta establecer un proceso de apoyo e interacción cultural, que partiendo del Estado, esté regulado principalmente por el sector privado»*[7]. Inmediatamente el articulista no puede evitar editorializar (no olvidemos el contexto de transición política ya mencionado antes): *«La fructífera relación que se puede dar entre mercado y cultura ha sido poco explorada en nuestro país, pues persisten concepciones dirigistas y planificadoras que tienden a politizar las manifestaciones de esta índole, lo cual se ha manifestado en muchas oportunidades en programas culturales elaborados por la autoridad administrativa que no responden a las reales necesidades que la comunidad demanda»*. Y continúa: *«La sociedad, organizada en corporaciones, fundaciones e institutos es capaz de elegir sus preferencias artísticas y culturales y al hacerlo está usando su libertad»*.

Se reconoce en el artículo que se busca que dos realidades se impongan a partir de la promulgación de la ley: *«Y es que en esta materia* [–la cultura y las artes–]*, como sucede en otros ámbitos,* ***cuando la ley pretende crear un hábito que no existe*** *entonces se transforma en letra muerta»* y también el que *«****esta interrelación de la cultura con el sector privado, y específicamente con la empresa privada en nuestro medio, está por hacerse****, pues existe muy poca experiencia en ambos sectores». «En otros países* –continúa– *esta relación está muy desarrollada»*.

[6] Artículo N°14 de la Ley N°19.227.
[7] **Swinburn**, Daniel: *"Ley de Donaciones: el Último Esfuerzo". El Mercurio*, 28 de octubre 1990.

Para uno de los entrevistados, perteneciente a un centro de estudios vinculado al poder empresarial –y que el articulista ocupa para legitimar la ley–, esta ley era un paso de trascendencia histórica, pues si el reglamento se dictaba adecuadamente[8] y se le hacen algunas correcciones a la ley, tanto el ministro de Educación de la época –hoy el presidente Lagos– y el parlamento habrán hecho un aporte que quedaría como un hito en la cultura, porque a través de la fórmula establecida en ella, el Estado y los particulares pueden apoyar actividades e instituciones culturales y, a la vez, robustecer su autonomía.

Claramente el artículo se visualiza los protagonistas que imagina la ley y, por ende, de algo que estaba todavía por crearse: una cultura de donaciones donde la "comunidad organizada" –pero muy delimitada– podrían acceder y presentarse ante la empresa privada a solicitar recursos. Sin embargo el protagonismo, al final, no es de esas instituciones, ni de los agentes culturales y artísticos, sino de los empresarios; como veremos más adelante.

3.1. LOS TÓPICOS EN DISCUSIÓN

El artículo tiene la virtud de fijarse y registrar tempranamente una serie de hechos y opiniones que han perfilado una discusión que hasta el día de hoy está vigente –pero entre muy pocos–, a lo que sumaremos lo que se ha ido presentando en estos años:

1. El Comité Calificador de Donaciones: Si bien en las versiones que se discutieron en el Senado no aparecía un Comité Calificador de Donaciones, se creó en la discusión en el Parlamento, el que está integrado por el Ministro de Educación, un representante del Senado y uno de la Cámara de Diputados, más un representante del Consejo de Rectores y otro de la Confederación de la Producción y el Comercio. Como se puede apreciar, no hay representantes del mundo de la cultura y las artes y esta fue la principal objeción al Comité. El que no haya pares que evalúen los proyectos de sus colegas parecía contradictorio con otras

[8] El comentario al reglamento es pertinente –como veremos más adelante–, hay leyes sin reglamento, es decir que nunca se implementaron o bien que un reglamento puede modificar sustancialmente la intención de una ley.

instancias del mismo Estado donde científicos evaluaban proyectos de sus colegas científicos, tal como sucede en otras instancias. El director de un museo arqueológico privado afirmaba que *«se podría establecer... que las disposiciones actuales confunden la cultura con los negocios»*. Otro entrevistado decía que *«los proyectos deben estar sometidos, por parte del Estado, a un control de legalidad, no de mérito. Sólo debería existir un organismo del Ministerio de Hacienda que determine la estructura fiscal de los donantes y la idoneidad del grupo beneficiario, es decir, comprobar su naturaleza jurídica en cuanto institución sin fines de lucro»*. Otros coinciden en forma parecida. Pero era necesario tener la certeza de que el proyecto era idóneo según aquellos que representaran a la política y a la empresa.

El Secretario Ejecutivo del Comité de Donaciones cuenta cómo se enfrentó el tema internamente, a lo que parecía un pie forzado: *«Al constituirse el comité en una de las primeras sesiones, tanto su Presidente, en ese entonces don Ricardo Lagos* [–por ser entonces Ministro de Educación–]*, como el Senador Gabriel Valdés, señalaron que sin duda los proyectos iban a ser evaluados por los miembros del comité, sin designar evaluadores.* ***Porque ellos entendían que el gran evaluador de los proyectos era la empresa que haría la donación. Entonces, en general, no hay grandes objeciones a los proyectos****»*[9]. Esto en la práctica es así hasta hoy. El secretario dice más: *«si bien el Comité no depende del ministerio de Educación, pero está presidida por el Ministro de esa cartera, porque cuando se constituyó el comité se optó por que fuera así y que la Secretaría fuera ejercida por alguien del referido Ministerio, siendo que es un comité del todo ajeno a los estamentos normales. ..,* ***porque así lo determinó el reglamento****».*

2. <u>La necesidad de gratuidad de ciertos eventos</u>: El Reglamento de la Ley establece la gratuidad de los proyectos que incluyen exposiciones, festivales, conciertos u otros

[9] **Agüero**, Oscar, *Ibíd.*

espectáculos culturales públicos. El senador Valdés en una entrevista del año 94[10], decía que esta cortapisa –la gratuidad– fue introducida por el Servicio de Impuestos Internos. Dice el senador: *«Sí, y yo discutí cuando preparábamos la ley, por qué razón se prohibía a una corporación que no tiene fines de lucro* [–es decir que está obligada a reinvertir sus "ganancias" en sus propios proyectos–] *recibir otros recursos, que no son los del público, adicionándolos a los que aportan las empresas. Me dijeron que ello se prestaba para que algunos espectáculos pudieran ser de orden comercial, etcétera. Hubo muchas dificultades. Y como quería sacar la ley, al final tuve que aceptar la restricción. Esa limitación es injusta, es absurda e inútil. No veo razón política, jurídica o moral que impida que si un empresario quiere regalarle al* [Teatro] *Municipal, por ejemplo, porque desea hacer un aporte a la cultura, el Teatro, al poner en ejecución en ese programa, no pueda cobrar entradas tratándose de una corporación sin fines de lucro»*. La periodista pregunta: *«¿Cómo se elimina, entonces, este requerimiento de que las exenciones sólo afectan a espectáculos y actividades gratuitas?»* El senador responde: *«Borrando sencillamente esa última restricción»*.

A pesar de que en 1994 el senador contaba con muchos aliados para su causa de reformar la ley –para esas fechas ya llevaba elaborando hace dos años una modificación a la ley–, la barrera del Servicio de Impuestos Internos era formidable. El senador profundizaba en una descripción: *«Los que se oponen, en definitiva, son* [el Servicio de] *Impuestos Internos y lo que se llaman los sectorialistas, que son personas que manejan el Ministerio de Hacienda a un nivel de cobranza, pero no con una visión, a mi juicio, de la importancia que tiene la participación del sector privado y del público en levantar el arte en Chile.* ***Porque no estoy pidiendo para esos efectos más dineros, pido que coincida el público con la empresa privada****»*.

[10] **Valdés U.**, M. Cecilia: *Entrevista con Gabriel Valdés: "Debe haber más elasticidad con la Cultura". El Mercurio*, 20 de noviembre de 1994.

Pero pasaron los años y al ver que no se lograba un acuerdo para modificar la ley, se optó por improvisar una solución dentro de los marcos restringidos que se tenían: lo que se hizo fue que los eventos abiertos al público se les aceptaba financiar –bajo las ventajas tributarias– todo aquello que no fuera directamente relacionado con las funciones o exhibición al público, generalmente proyectos de infraestructura, las que pudieron acogerse al beneficio.

Hoy, en la reciente modificación, a pesar de los argumentos, lo que ha quedado en la ley –y sin que sepamos todavía del nuevo reglamento– es que se autoriza acogerse a proyectos con entradas pagadas a los beneficios de la ley, **siempre que, en estos casos, el proyecto considere la presentación de, a lo menos, igual número de veces del mismo espectáculo, con un cobro por ingreso rebajado o gratuito**[11]. Esta no es una solución. Se sigue sin entender el *quid* del problema, que es la necesidad de dejar la libertad de capitalizar sin que eso signifique perder el beneficio social de la donación. Como decía Valdés: la idea es que se «cuente con más recursos , para que puedan mejorar su condición, pagar al personal permanente, arreglar las salas; **y hacer otras obras adicionales a aquellas que ya están financiadas por donaciones, porque esas son ocasionales, pero las corporaciones tienen que vivir todo el año**»[12].

3. Cuestiones Tributarias: Desde el comienzo se argumentaron problemas para donar. El mecanismo de exención está pensado para que el donante, persona natural o jurídica, pueda descontar hasta un 2% de su renta líquida imponible anual y no puede superar las 14 mil

[11] Para este efecto, el valor de ingreso al espectáculo deberá fijarse deduciendo proporcionalmente del precio aquella parte del costo del espectáculo que se hubiere financiado con donaciones efectuadas al amparo de esta ley, debiendo imputarse el total de las donaciones que financian al proyecto que considere la presentación de estos espectáculos, exclusivamente al costo de aquellos espectáculos con entrada rebajada o gratuita, en la forma que al efecto fijará el Servicio de Impuestos Internos.

[12] **Valdés**, M. Cecilia: *op.cit*.

Unidades Tributarias Mensuales (UTM)[13]. De ese 2%, sólo el 50% podrá ser descontado de impuestos.

El tope del 2% para las empresas parecía natural, pero en el caso de los donantes particulares esto aparecía como irrelevante. En el artículo de prensa uno de los entrevistados afirmaba que el tope era insignificante pues «existen instituciones o centros de estudios que por su naturaleza o por su compromiso intelectual pueden acceder en mejores condiciones a donaciones particulares de profesionales que a las empresas». Otros ocupan el mismo argumento para las artes que no resultan atractivas para las empresas, tal como pueden las más vanguardistas, donde un particular –quizás– estaría más dispuesto a donar que una empresa.

En este punto, uno de los tópicos más interesantes fue el malentendido sobre la posibilidad real de donación por parte de las personas naturales. Se creía que para eso era muy difícil, pues si bien la ley señala que las personas naturales podían acogerse al beneficio ingresos efectivos, había una discordancia de criterios con el reglamento. A pesar de las reiteradas preguntas al Servicio de Impuestos Internos para que aclarara el tema, recién en 1998, el director del Servicio de Impuestos Internos aclaró el punto al señalar que no era requisito que las personas naturales lleven libro de contabilidad completa. Esta aclaración permitiría, por fin, facilitar las donaciones de particulares.

Hasta antes de la modificación sólo se podían hacer donaciones en dinero, hoy se pueden realizar en especies y, lo que es más importante, se pueden donar objetos de valor artístico o patrimonial. Pero se mantiene la imposibilidad de donar en servicios.

El gran avance de la reforma de la ley es que el 50% no descontable de los impuestos, es ahora visto como gasto, con lo que se hace más fácil que una empresa se proponga como frecuente el hacer este tipo de aportes y no como una excepción de su práctica.

[13] La UTM a agosto del 2001 de $28.129 pesos, por lo que el máximo de la donación es de $393.806.000

Continúa en la siguiente página...

3.2. MÁS TÓPICOS DE DISCUSIÓN CON LOS AÑOS

Con los años otros tópicos de discusión se fueron sumando. Pero que no se han visto discutir en profundidad. Incluso la misma comunidad favorecida (artistas, intelectuales, fundaciones, etc.) suele mantenerse al margen, manejando una pobre información sobre la ley.

1. Desconocimiento de la ley: Una de los principales obstáculos para difundir la ley y generar una dinámica creciente en su uso es la falta de información de la ley. Hay pocos documentos que expliquen la ley; sí hay los que la describen, pero que no explican en detalle su operación y que resuelvan las dudas frecuentes ante su operación por los diferentes actores y como es que opera justamente desde el punto de vista tributario. El Secretario del Comité de Donaciones recalcaba que la desinformación general de cómo opera la ley desde el punto de vista tributario se hace más dramática en regiones: «hemos pedido en varias oportunidades al Servicio de Impuestos Internos que dé normas claras, pero ellos se han resistido a opinar sobre la materia; pero, sin duda, es responsabilidad de toda institución ir acompañada de una buena información cuando va exponer el proyecto a una empresa y a solicitar los recursos». A lo que se suma lo siguiente, «creo que la mayor dificultad es la falta de comprensión, tanto de las empresas auditoras como de los contadores de las empresas, respecto de la Ley. En cierto modo tienen una actitud cómoda, esto es algo nuevo y entrar a estudiar un tema tributario desconocido no es atrayente». Recién en junio el Servicio de Impuestos Internos mediante una circular interpreta la ley a la luz de las modificaciones[14].

2. La concentración de donaciones en la capital: Se estima que el 70% de las donaciones acogidas a la Ley Valdés se concentran en la capital. Un elemento que se venía trabajando desde hace tiempo era que las donaciones en provincia se acogieran a un descuento mayor –se hablaba de un 70%–. Sin embargo esta pretendida descentralización no se concretó en la modificación de la ley. En cambio se impuso un artículo con un oscuro verbo rector: “podrá”.

---

de pesos (aproximadamente US$579.000).

Se trata de que el Fisco podrá contribuir al financiamiento de aquellos proyectos que cobrarán una entrada rebajada por ser acogidos a la ley que se ejecuten en regiones, distintas de la región Metropolitana, por instituciones que tengan la sede de sus actividades en dichas regiones. La forma de contribución del Fisco será que se contemple en la Ley de Presupuestos del Sector Público un fondo para estos fines, el que se dividirá en doce fondos regionales, en proporción al territorio y población en partes iguales, respecto ade la suma del territorio y la población de todas ellas. El aporte fiscal corresponderá al 15% de la donación respectiva o al porcentaje que se acuerde con los recursos disponibles en el fondo. La pregunta es saber si existirá voluntad para implementar ese fondo.

3. La exclusividad exigida para los beneficiarios de la Ley: La Ley exige a sus beneficiarios que su objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y las artes. Incluso en la reciente modificación esto también se exige a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias. ¿De qué desconfía de la ley? De que la sociedad organizada pueda tener múltiples intereses, así una que también se preocupa por la salud, por ejemplo, no puede tener interés o áreas de gestión en las artes y la cultura simultáneamente. Incluso a nivel vecinal, donde el tamaño y mantenimiento de esas organizaciones suele hacerse a pulso. ¿Hay que duplicar más organizaciones? Quizás de un punto de vista fiscalizador muy "subjetivo" podría entenderse esta restricción.

3.3. LOS VERDADEROS EVALUADORES: LOS EMPRESARIOS

Hemos visto que de la redacción de la ley, el mismo Comité de Donaciones y la prensa, se espera que el empresariado sea el protagonista de la ventaja tributaria. Y no un protagonismo compartido entre los agentes culturales, las organizaciones beneficiarias, sino que supone un paternalismo de los empresarios; se dice que ellos son los verdaderos evaluadores de las

[14] Servicio de Impuestos Internos (Chile): *Circular N°36 del 08 de junio del 2001*.

donaciones. Pero, ¿quiénes son ellos?[15]: Si apenas en la década de los ochenta los empresarios se quejaban por la desconfianza que la sociedad chilena sentía hacia ellos y por la marginación de la que eran objeto en las materias cruciales del país, eso cambió radicalmente en los 90. Los empresarios coparon la escena y son los protagonistas de aquello que consume la mayoría de las energías de la sociedad: el crecimiento económico. Sobre esta base el empresariado ha construido una autoridad que irradia hacia todas las esferas de la vida pública del país. Este nuevo liderazgo ha desplazado al Estado y la política. Pues todas esas esferas donde la política y el Estado ejercían influencia directamente porque dependían de ellos, ahora son parte de esta nueva elite. Pero para el empresariado este liderazgo trae un pie forzado pues ya no puede abdicar de ese liderazgo y las responsabilidades que él trae, si quiere mantener su influencia y legitimidad.

El empresariado de los 90 es diferente al que existía hace veinte años. El grupo actual viene de las privatizaciones y que les permitió ampliarse. A su cabeza hay ejecutivos con sólida formación académica y, muchos de ellos, con una importante experiencia en asuntos de gobierno durante el régimen de Pinochet, con el que ha tenido una profunda identificación. Manteniendo una viva preocupación por los asuntos públicos, poseyendo vastas redes hacia el mundo político, así como los demás centros de poder.

El mundo democrático se les hace un tanto extraño y les cuesta todavía lidiar implícita en ese mundo, al que tienen que integrarse plenamente si es que quieren proyectar el protagonismo que han tenido.

Junto con la democracia como desafío el otro es la aparición es la “emergencia del consumidor de carne y hueso”, pues «el empresariado chileno tiende a vivir encapsulado social, cultural y hasta espacialmente, y... tiene una visión elitista de la sociedad, le cuesta ser sensible a las demandas del consumidor masivo y construir organizaciones orientadas a

[15] Aquí trabajamos con el perfil que hace Eugenio Tironi en su libro *La irrupción de las masas y el*

Continúa en la siguiente página...

responder a ellas». También se les hace difícil, por lo mismo, convivir con las comunidades en donde están insertos: las comunidades, «ante la falta de recursos del gobierno y de los municipios, recurrirán cada vez más a las empresas en búsqueda de cooperación. Y las empresas pagarán cada vez más caro en términos de prestigio corporativo los conflictos en que se vean envueltas con grupos de interés locales, regionales o nacionales. **Otro gran desafío de las empresas es, entonces, saber comportarse como actores públicos**».

Un impacto inesperado de la globalización económica, la que fue la panacea de los empresarios chilenos, también se ha convertido en una amenaza; y no sólo por la detención de Pinochet: «la agresiva entrada a Chile de grandes empresas internacionales en bancos, energía, comercio, construcción, servicios sanitarios, que toman posesión de compañías chilenas tradicionales sin mayores consideraciones ni a los equilibrios entre grupos empresariales criollos ni a los "estilos de hacer negocios" que ellos practican». Como escribe Tironi: «la ilusión de hacer de Chile un santuario donde los negocios sólo los realizaba un cerrado núcleo que comparten la misma trayectoria personal, las mismas convicciones religiosas, las mismas ideas políticas y los mismos estilos de vida, ya no da más». Pero se resiste a cambiar.

No es difícil imaginar la tensión de los empresarios ante un nuevo mundo de exigencias, tensiones y responsabilidades para las que no estaban preparados. La globalización les ha traído términos extraños como "responsabilidad social", lo que ya no puede sólo articularse con conceptos como "caridad" o "beneficencia". Se empiezan a notar balbuceos, pero en la mayoría, todavía impera el paternalismo en sus convicciones y acciones y que la Ley de Donaciones con Fines Culturales alienta y no sólo por las expectativas ante ella. En el reglamento que los interesados en recibir una donación deben dar una estimación del significado o *trascendencia* del proyecto. Uno de los problemas para la cultura y las artes en

---

malestar de las elites. Septiembre de 1999.

Chile, históricamente, es que ellas no son cotidianas, suelen ser vistas como un objeto de lujo. Esta mentalidad es acogida por el legislador, por el reglamento y, finalmente, por el financista de los proyectos, que tiene un poder de veto muy grande al no existir otros protagonistas de las artes y las culturas que ayuden a contrapesar su influencia.

IV. CÓMO MEDIR LA EFICIENCIA DE LA LEY DE DONACIONES

La forma más sencilla para medir una ventaja tributaria es saber cuánto dinero se ha capturado con esa ventaja. Según los datos disponibles, los montos son como siguen:

Año	Monto de Proyectos Aprobados ($ Nominales)	Monto de Proyectos Concretados ($ Nominales)
1991	1.293.041.763	390.494.851
1992	1.953.951.899	776.698.526
1993	2.185.304.142	652.442.292
1994	1.664.751.416	472.551.673
1995	2.287.457.052	971.740.798
1996	6.204.507.069	2.757.210.481
1997	5.607.428.410	1.481.227.536 (1)
1998	6.387.142.610 (2)	635.658.841 (3)
Total	**27.583.584.361,00**	**8.138.024.998,00**

(1) Cifras provisionales, pues algunos proyectos aprobados en 1997 tienen una duración de 24 meses, lo que significa que tienen actividades pendientes de ejecución al 8 de enero de 1999.
(2) Proyectos aprobados hasta el 31 de enero de 1999.
(3) Ídem a nota (1)

Tal como se ve, no parecen existir problemas para aprobar proyectos; pero la distancia en los montos entre lo aprobado y lo financiado sigue siendo alto. Pero la concreción de proyectos muestra una distancia muy grande todavía del nivel de aprobación (en 1996 la diferencia llegó a a $4.126.200.874.- de pesos). El mismo Consejo Calificador de Donaciones ha instituido una nueva formalidad, la que consiste en solicitar que los proyectos que son presentados al Comité vayan acompañados de cartas de compromiso de a lo menos un donante comprometido con la idea.

Según un índice desarrollado por la Corporación Amigos del Arte y la empresa de inversiones Celfin, el aporte de las empresas a las actividades artísticas ha crecido entre 1993 y 1999 en un 185% real, al sumar sólo en 1999 $8.463 millones de pesos. Según el informe

del total del aporte entregado por las empresas en 1999, el 46% fue destinado a la educación, 27% a las artes visuales, 12% a música y 8% a patrimonio. Si se analiza por el tamaño de las empresas, el 85% de las empresas que aportan a las artes son grandes, 8% medianas y 7% pequeñas. Se señala como principal factor del aumento en los aportes la promulgación de la Ley de Donaciones Culturales. Para Amigos del Arte el perfeccionamiento de la ley es muy importante porque, en 1999, sólo el 28% de los proyectos financiados por empresas fueron acogidos a franquicias tributarias.

Sin embargo, para saber de la efectividad de la ventaja y el comportamiento de los privados hay que contrastar el volumen de la Ley Valdés con los montos que el Estado orienta a la cultura y las artes en estructuras similares a las de la Ley Valdés. Para eso trabajaremos con los montos globales de un par de fondos dedicados al fomento de las artes y el otro al libro y la lectura.

El Fondo de Desarrollo de la Cultura y las Artes financió en el 2001 72 propuestas de artes visuales, 67 iniciativas de música chilena, 44 montajes teatrales, 30 proyectos audiovisuales, 19 coreografías de danza, 16 proyectos de artes integradas y 9 de arte en Internet; todo por un monto total de $1.634.203.000 de pesos. El Fondo del Libro aportó, en 2000, $995.418.000.- pesos mediante concursos literarios, premios a mejores obras, adquisición de libros, becas de creación para escritores, becas para profesores y bibliotecarios, etc. Ambos fondos suman $2.629.621.000.- pesos. Aquí estamos dejando fuera otros financiamientos como los del Consejo Nacional de Televisión, el Fondo de Apoyo a Iniciativas Culturales Regionales y otros mecanismos de financiamiento y apoyo; además de la infraestructura que el Estado sostiene de museos, fundaciones, etc. Así como el aporte de los municipios al tema.

La efectividad de la Ley Valdés todavía es relativa si es por los montos involucrados de dinero que hemos visto.

V. ANÁLISIS FINAL

Una ventaja tributaria no puede abstraerse de su contexto social, político e intelectual, por lo tanto, los problemas que pretende solucionar y no sólo normar, tienen el potencial de convertirse en un nuevo problema. La intención puede ser buena, pero la idealización sobre el proceso introduce una violencia sobre realidades complejas y, a la vez, extraordinariamente frágiles, como son la cultura y las artes en Chile.

Desde los comienzos de la república se ha pensado que la ley crea. La ley es un instrumento pero no está antes que la sociedad, en el mejor de los casos es simultánea a ella.

Las tensiones entre cultura y artes y su posibilidad de prosperar en país ciertamente no pasan sólo por el dinero, tenemos conductas de desconfianza e idealización que rigidizan nuestra aproximación y disfrute con ellas. De ahí que se sobreestime la trascendencia de algo que sólo es una ventaja tributaria. A la que se ocupa, incluso, como referente de valor intelectual o artístico: si la cobija la Ley Valdés tiene que ser bueno (o quizás sólo políticamente y económicamente correcta).

En nuestra sociedad –Chile– tenemos la costumbre de convertir nuestros modelos de desarrollo en verdaderos túneles, el psiquiatra Fernando Lolas lo argumenta muy bien: «Tal vez en Chile hoy el discurso hegemónico sea económico. Tal vez la metáfora básica sea la entelequia llamada mercado. Tal vez todo pueda ser reducido a términos económicos. Al fin de cuentas, el reduccionismo es una estrategia de explicación que convierte lo desconocido en parcialmente conocido o, al menos, en cognoscible. Dominando el alfabeto de la ciencia fundamental o matriz de un período se domina todo otro saber, que es cotejado con éste y reducido a sus términos». De esta, cualquier otro proceso o actividad que no rinde dividendos económicos no encuentra eco, respeto o resonancia.[16]. Ese es el universo de desafío en el

[16] **Lolas**, Fernando: *"Saber y Conocer: Praxis de la Discursividad Educativa"*

que el Estado, el Tercer Sector y el Mercado se mueven en Chile y donde esperamos que prosperen de alguna forma las artes y la cultura.

Este ejercicio ha sido dejar que los actores se expresen. Decretos, leyes, montos y declaraciones a la prensa han sido el paisaje de estas páginas. Más que apurar conclusiones hemos pretendido ofrecer un panorama, espero que este esfuerzo sirva para mirar.

BIBLIOGRAFÍA:

1. **ABARCA**, Pablo; **BASTÍAS**, Paula; **NÚÑEZ**, Pamela; **RODRÍGUEZ**, Leonardo: ***Beneficios Tributarios para las Donaciones con Fines Educacionales, Científicos, Culturales y Artísticos: Análisis Investigativo y Reflexivo de su Operatividad y Tratamiento Tributario***. Seminario para optar al Título de Contador Público–Auditor. Abogado Mauricio Caussade (Director del Seminario), Luis Catalán (Profesor Invitado). Universidad Católica Blas Cañas, Santiago de Chile, 1998.
2. **AGÜERO**, Oscar: ***"Democratizar el Financiamiento: Los Alcances de la Ley"***. Revista *Cultura*, Ministerio Secretaría General de Gobierno, diciembre de 1998.
3. **–––––––––––**: ***"Aspectos Fundamentales de la Ley Valdés"***. *Seminario Instancias Públicas y Privadas para el Financiamiento de la Gestión Cultural*, sin fecha.
4. **ARAVENA**, Francisco: ***"Maya Castro, Presidenta de la Corporación de Amigos del Museo de Bellas Artes: Siempre Tuvimos Dificultades"***. Revista *Caras*, febrero de 1999.
5. **BRICEÑO**, Evelyn: ***"Para Donar más Cultura en Chile"***. *El Mercurio*, jueves 26 de abril del 2001.
6. **CARVALLO**, Lenka: ***"Empresarias de la Beneficencia: Un Trabajo de Joyería"***. *El Mercurio*, sábado 2 de junio del 2001.
7. **CATALÁN**, Luis: ***Informe Final para el Proyecto "Fundación Yarur Bascuñan"***. Informe privado, Santiago de Chile 1998.
8. **CIEDES** y **LIBERTAD Y DESARROLLO**: ***El Aporte Privado al Desarrollo Social***. Serie Informe Social N°44, Libertad y Desarrollo, agosto de 1997.
9. **COMISIÓN ASESORA DE CULTURA**: ***Primer Informe***. Ministerio de Educación, año 1990.
10. **––––––––––––––––––––––––**: ***Segundo Informe***. Ministerio de Educación, año 1990.
11. **COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL EN MATERIAS ARTÍSTICO CULTURALES**: ***Chile está en Deuda con la Cultura***. Santiago, octubre de 1997.
12. **CONCERTACIÓN DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA**: ***Un Gobierno para los Nuevos Tiempos. Bases Programáticas del Segundo Gobierno de la Concertación***. Sin fecha, sin editorial.
13. **DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA (CHILE)**: ***Ley de Presupuestos del Sector Público Año 2001.*** Santiago de Chile, sin fecha.
14. ***EL MERCURIO***: ***"Diputados: Consenso en Ley de Donaciones"***. *El Mercurio*, Martes 21 de Marzo de 2000. Santiago de Chile.
15. **––––––––––––**: ***"Despachado Proyecto de Ley: Aumentan Incentivos para las Donaciones Culturales"***. *El Mercurio*, 23 de marzo de 2001.
16. **ESPINOZA**, Pilar: ***"¿Lo Feo También es Arte?".*** Suplemento *Visión Nacional*, *El Mercurio*, Miércoles 21 de junio del 2000.
17. **FARÍAS**, Cristián: ***"Fuerte Remezón sacude al Bellas Artes"***. *La Tercera*, 02 de Marzo de 1999.
18. **––––––––––––––**: ***"Milan Ivelic: 'El Museo se resiente, no me cabe duda'"***. *La Tercera*, 02 de Marzo de 1999.
19. **––––––––––––––**: ***"Lo que Recaudan las Reinas Chilenas de la Beneficencia"***. Revista *Qué Pasa*, 29 de marzo del 2001.
20. **FOXLEY**, Ana María: ***Señales para un Cambio***. *La Revista Digital de CERC*. 15 de octubre del 2000.
21. **GIANCAMÁN**, Valentina: ***"Aumenta Aporte Empresarial a la Cultura"***. *El Mercurio*, Domingo 20 de agosto del 2000.
22. **HERRERA**, Virginia; **MACARI**, Mirko: ***"El Gigante del Parque. La Historia del Museo de Bellas Artes".*** Revista *El Sábado*, **El Mercurio**. Sábado 8 de Abril del 2000.

23. **INSTITUTO CHILENO DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS**: ***Políticas Culturales***. Octubre de 1993.
24. **LOLAS**; Fernando: ***"Saber y Conocer: Praxis de la Discursividad Educativa"***. *Revista Enfoques Educacionales*, N°1 y 2 de 1998, Departamento de Educación, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, Santiago Chile.
25. **ORTEGA**, Soledad: ***¿Quién Maneja a la Cultura?***. *El Mostrador*, lunes 23 de abril del 2001. http://www.elmostrador.cl
26. **REVISTA *QUÉ PASA***: ***"El Caso Guggenheim"***. Revista *Qué Pasa*, 29 de octubre 2000.
27. **REVISTA CULTURA**: ***"Mecanismos Financieros y Tributarios"***. Revista *Cultura*, Secretaría General de Gobierno, Ministerio Secretaría General de Gobierno, N°22, Septiembre de 1998.
28. **ROSAS**, Fernando: ***Cultura y Empresa Privada***. *El Mercurio*, Sábado 25 de marzo del 2000.
29. **SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CULTURA**: ***Políticas Públicas y Gestión Cultural***. Ministerio Secretaría General de Gobierno. Santiago, Julio de 1993.
30. **––**: ***Políticas Culturales en Chile. Mapa Institucional, Legislativo y Financiero (1990-1996)***. Documento N°6, Ministerio Secretaría General de Gobierno. Santiago, Julio de 1996.
31. **––**: ***"Comisión Asesora Presidencial: La Cultura en Primera Plana"***. Revista *Cultura*, Mayo 1997.
32. **SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN, REGIÓN METROPOLITANA**: ***Instancias Públicas y Privadas para el Financiamiento de la Gestión Cultural***. Sin Fecha.
33. **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (CHILE)**: ***"Circular N°36 de junio del 2001: Imparte Instrucciones sobre Modificaciones Introducidas a la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales Contenida en el Artículo 8° de la Ley N°18.985, por la Ley N°19.721, del Año 2001"***. Servicio de Impuestos de Internos. Santiago, Chile. http://www.sii.cl/documentos/circulares/2001/circu36.htm
34. **SWINBURN**, Daniel: ***Ley de Donaciones: el último esfuerzo***. *El Mercurio*, 28 de octubre de 1990.
35. **TEIXIDÓ**, Soledad; **CHAVARRI**, Reinalina (Editoras): ***Mapeando las Fundaciones en Chile: Características y Desafíos para el Siglo XXI***. PROhumana Ediciones, Santiago de Chile, 2001.
36. **TIRONI**, Eugenio: ***La Irrupción de las Masas y el Malestar de las Elites***. Editorial Grijalbo, Septiembre de 1999.
37. **VALDÉS**, Cecilia: ***"Entrevista con Gabriel Valdés: 'Debe Haber Más Elasticidad con la Cultura'"***. *El Mercurio*, 20 de noviembre de 1994.
38. **––––––––––––**: ***"Las Donaciones de Obras de Arte en Chile"***. *El Mercurio*, 19 de agosto 2001.
39. **VÁSQUEZ**, David; **LOISEAU**, Virginie (colaboradora): ***Derecho Comparado de las Franquicias Tributarias para el Financiamiento de la Cultura***. Congreso Nacional de Chile, 2000. http://www.bcn.cl/pags/publicaciones/serie_estudios/esolis/nro215.html
40. **VILDÓSOLA**, Patricia: ***"Fundaciones Empresariales: Los Filántropos Chilenos"***. *El Mercurio*, domingo 11 de Junio del 2000.
41. **VIVEROS**, Felipe: ***Legislación Vigente para el Sector Privado y Sin Fines de Lucro en Chile***. Manuscrito, sin fecha.
42. **ZAPATA**, Patricio: ***"Las Universidades en Chile"***. *El Mercurio*, 22 de abril de 1990.

VI. ANEXO #1: TEXTO ACTUALIZADO DE LA LEY DE DONACIONES CULTURALES

Identificación Norma: LEY-18.985
Fecha Publicación: 28.06.1990
Fecha Promulgación: 22.06.1990
Organismo: MINISTERIO DE HACIENDA
Ultima Modificación: LEY-19721
Fecha Ultima Modificacion: 05.05.2001
Estado: ACTUALIZADO
Actualizaciones: Ultima Versión

VII. ESTABLECE NORMAS SOBRE REFORMA TRIBUTARIA

Artículo 8°.- Apruébase el siguiente texto de la ley de donaciones con fines culturales:

Artículo 1°.- Para los fines de esta ley se entenderá por:

1) Beneficiarios: a las universidades e institutos (LEY 19721 profesionales estatales y particulares reconocidos por Art. 1º Nº 1 del Estado), a las bibliotecas abiertas al público en D.O. 05.05.2001 general o a las entidades que las administran, a las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro y a las organizaciones comunitarias funcionales constituidas de acuerdo a la ley Nº19.418, que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte. Serán, asimismo, beneficiarias las bibliotecas de los establecimientos que permanezcan abiertas al público, de acuerdo con la normativa que exista al respecto y a la aprobación que otorgue el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, la cual deberá necesariamente compatibilizar los intereses de la comunidad con los del propio establecimiento. Los museos estatales y municipales podrán ser beneficiarios, así como los museos privados que estén abiertos al público en general y siempre que sean de propiedad y estén administrados por entidades o personas jurídicas que no persigan fines de lucro. Asimismo, será beneficiario el Consejo de Monumentos Nacionales, respecto de los proyectos que estén destinados únicamente a la conservación, mantención, reparación, restauración y reconstrucción de monumentos históricos, monumentos arqueológicos, monumentos públicos, zonas típicas, ya sean en bienes nacionales de uso público, bienes de propiedad fiscal o pública contemplados en la ley Nº17.288, sobre Monumentos Nacionales.

2) Donantes, a los contribuyentes que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta, declaren sus rentas efectivas, según contabilidad completa, y tributen de acuerdo con las normas del impuesto de primera categoría, así como también, aquellos que estén afectos al impuesto global complementario que declaren igual tipo de rentas, que efectúen donaciones a Beneficiarios según las normas de esta ley.

Se excluye de este número a las empresas del Estado y a aquellas en las que el Estado, sus organismos o empresas y las municipalidades, tengan una participación o interés superior al 50% del capital.

3) Comité Calificador de Donaciones Privadas, el que estará integrado por el Ministro de Educación Pública o su representante; un representante del Senado; un representante de la Cámara de Diputados; un representante del Consejo de Rectores, y un representante de la Confederación de la Producción y el Comercio. Este Comité podrá delegar sus funciones en Comités Regionales.

4) Proyecto, el plan o programa de actividades específicas culturales o artísticas que el Beneficiario se propone realizar dentro de un tiempo determinado. El proyecto puede referirse a la totalidad de las actividades que el Beneficiario desarrollará en ese período, en cuyo caso se denominará proyecto general, o bien sólo a alguna o algunas de ellas.

5) Reglamento, el que deberá dictar el Presidente de la República, a propuesta del Comité, con las firmas de los Ministros de Hacienda y de Educación Pública, conteniendo las normas para la ejecución de lo dispuesto en esta ley, dentro del plazo de 180 días de publicada esta ley.

Artículo 2°.- Los Donantes que hagan donaciones en dinero a Beneficiarios, en las condiciones y para los propósitos que se indica en los artículos siguientes, tendrán derecho a un crédito equivalente al 50% de tales donaciones en contra de sus impuestos de primera categoría o global complementario, según el caso.

El crédito de que trata este artículo sólo podrá ser deducido si la donación se encuentra incluida en la base de los respectivos impuestos correspondientes a las rentas del año en que se efectúo materialmente la donación.

En ningún caso, el crédito por el total de las donaciones de un contribuyente podrá exceder del 2% de la renta líquida imponible del año o del 2% de la renta imponible del impuesto global complementario y no podrá exceder de 14.000.- unidades tributarias mensuales al año.

Las donaciones de que trata este artículo, en la parte que den derecho al crédito, se reajustarán en la forma establecida para los pagos provisionales obligatorios, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a contar de la fecha en que se incurra en el desembolso efectivo.

Las donaciones mencionadas, en aquella parte en (LEY 19721) que no puedan deducirse como crédito, constituirán un (Art. 1º Nº 2 a) gasto necesario para producir la renta afecta al (D.O. 05.05.2001) impuesto de primera categoría. Sin perjuicio de lo anterior, no se les aplicará lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Las donaciones mencionadas estarán liberadas del trámite de insinuación y quedarán exentas del impuesto que grava a las herencias y donaciones.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, los (LEY 19721) contribuyentes podrán efectuar donaciones en especie. (Art. 1º Nº 2 b) Para estos efectos, el valor de las especies será, en (D.O. 05.05.2001) caso que el donante sea un contribuyente del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que determine su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa, el que la especie tenga para los efectos de dicha ley, y su transferencia deberá registrarse y documentarse en la forma que establezca el Servicio de Impuestos Internos. En caso que el donante sea un contribuyente del impuesto global complementario, dicho valor será determinado por el Comité, el que podrá considerar como referencia un informe de peritos independientes. El costo de los peritajes será, en todo caso, de cuenta del beneficiario y no formará parte de la donación.

Artículo 3°.- Sólo darán derecho al crédito establecido en el artículo anterior las donaciones que cumplan los siguientes requisitos:

1) Haberse efectuado a un Beneficiario para que éste destine lo donado a un determinado proyecto, (LEY 19721) debidamente aprobado según lo dispuesto en el Art. 1º Nº 3 y el artículo siguiente: (D.O. 05.05.2001)

2) Que el Beneficiario haya dado cuenta de haber recibido la donación mediante un certificado que contendrá las especificaciones y se extenderá con las formalidades que señala el Reglamento. El certificado deberá extenderse en, a lo menos, tres ejemplares en formularios impresos, timbrados por el Servicio de Impuestos Internos. Uno de los ejemplares se entregará al Donante, otro deberá conservarlo el Beneficiario y el tercero ser guardado por este último a disposición del Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 4°.- Para poder recibir donaciones con el efecto prescrito en el artículo 2° de esta ley, los Beneficiarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

1) Ser aprobados por el Comité, de acuerdo a las normas que establezca el Reglamento.

2) El proyecto podrá referirse a la adquisición de bienes corporales destinados permanentemente al cumplimiento de las actividades del Beneficiario, a gastos específicos con ocasión de actividades determinadas o para el funcionamiento de la institución beneficiaria.

Los bienes corporales muebles adquiridos con donaciones recibidas para un proyecto no podrán ser enajenados sino después de dos años contados desde su adquisición. Los inmuebles sólo podrán ser enajenados después de cinco años. El producto de la enajenación de unos y otros sólo podrá

destinarse a otros proyectos del Beneficiario. En el caso de los inmuebles el dinero que se obtenga por su enajenación deberá dedicarse a la adquisición de otro u otros bienes raíces que deberán destinarse permanentemente al cumplimiento de las actividades del Beneficiario. Estos inmuebles estarán también sujetos a las normas de este número.

En las escrituras públicas donde conste la adquisición de inmuebles pagados total o parcialmente con recursos provenientes de donaciones acogidas a esta ley, deberá expresarse dicha circunstancia.

3) Los proyectos deberán contener una explicación detallada de las actividades y de las adquisiciones y gastos que requerirán. El Reglamento determinará la información que debe contener cada proyecto cuya aprobación se solicite según el número 1) de este artículo.

4) Cuando los proyectos incluyan la realización de exposiciones de pintura, fotografía, escultura, colecciones de objetos históricos y otras similares, y de funciones o festivales de cine, teatro, danza o ballet, conciertos, y otros espectáculos culturales públicos, la asistencia a los mismos deberá ser gratuita y estar abierta al público en general.

5) En ningún caso un proyecto podrá considerar un lapso superior a dos años, contado desde la respectiva aprobación por el Comité.

Artículo 5°.- Los Beneficiarios deberán preparar anualmente un estado de las fuentes y uso detallado de los recursos recibidos en cada proyecto, los que deberán resumirse en un estado general. El Reglamento determinará la información que deberá incluirse en dichos estados y la forma de llevar la contabilidad del Beneficiario para estos efectos.

Dentro de los tres primeros meses de cada año los Beneficiarios deberán remitir un ejemplar del estado de fuentes y uso generales de las donaciones recibidas en el año anterior, a la Dirección Regional del Servicio correspondiente a su domicilio. El estado general deberá ser acompañado de una lista de todos los donantes que efectuaron las donaciones, indicando su R.U.T., domicilio, fecha, cantidad y número de certificado, de
cada una de ellas.

Si el Beneficiario no cumple lo ordenado en el inciso anterior, será sancionado en la forma prescrita en el número 2) del artículo 97 del Código Tributario. Los administradores o representantes legales del Beneficiario serán solidariamente responsables de las multas que se establezcan por aplicación de este inciso.

Artículo 6°.- El Beneficiario que otorgue certificados por donaciones que no cumplan las condiciones establecidas en esta ley o que destine el dinero de las donaciones a fines no comprendidos en el proyecto respectivo, deberá pagar al Fisco el impuesto equivalente al crédito utilizado por el Donante de buena fe. Los administradores o representantes del Beneficiario serán solidariamente responsables del pago de dicho tributo y de los reajustes, intereses y multas que se determinen, a menos que demuestren haberse opuesto a los actos que dan motivo a esta sanción o que no tuvieron conocimiento de ellos.

Artículo 7°.- Las donaciones hechas en conformidad con esta ley no podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley N° 18.681.".

Artículo 8º.- No obstante lo dispuesto en el (LEY 19721 número 4) del artículo 4º de esta ley, el Comité podrá (Art. 1º Nº 4) aprobar proyectos en que se autorice la presentación (D.O. 05.05.2001) de espectáculos y exposiciones, a que se refiere dicho número, cuyo ingreso sea pagado, siempre que, en estos casos, el proyecto considere la presentación de, a lo menos, igual número de veces del mismo espectáculo, con un cobro por ingreso rebajado o gratuito. Para este efecto, el valor de ingreso al espectáculo deberá fijarse deduciendo proporcionalmente del precio aquella parte del costo del espectáculo que se hubiere financiado con donaciones efectuadas al amparo de esta ley, debiendo imputarse el total de las donaciones que financian al proyecto que considere la presentación de estos espectáculos, exclusivamente al costo de aquellos espectáculos con entrada rebajada o gratuita, en la forma que al efecto fijará el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 9º.- El Fisco podrá contribuir al (LEY 19721) financiamiento de los proyectos a que se refiere el Art. 1º Nº 4 artículo 8º de esta ley, que se ejecuten en regiones (D.O. 05.05.2001) distintas de la Región Metropolitana de Santiago, por instituciones que tengan la sede de sus actividades en dichas regiones.

Los recursos que para estos efectos contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público se dividirán en doce fondos regionales, en proporción al territorio y población en partes iguales, de cada una de dichas regiones, respecto de la suma del territorio y la población de todas ellas. El cincuenta por ciento de los recursos de cada uno de estos fondos regionales se distribuirá y entregará al término del primer semestre de cada año y el monto restante, al finalizar el segundo semestre.

La distribución de los recursos de cada fondo regional, entre los beneficiarios del artículo 8º, se hará en proporción al monto de la donación hecha efectiva a cada proyecto cultural respecto del total de las donaciones que se hayan concretado en el semestre de que se trate. El aporte fiscal que por este concepto se otorgue, será equivalente al 15% del monto de la donación respectiva o al porcentaje que resulte de acuerdo a los recursos de que disponga dicho fondo.

Estos recursos sólo podrán ser utilizados dentro del plazo de un año, contado desde que sean entregados al beneficiario, y en actividades culturales que se ejecuten en las regiones a que se refiere el inciso primero.

Mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda, se establecerá la forma en que el aporte de recursos habrá de entregarse, así como los compromisos y garantías de los beneficiarios con el Fisco. La identificación de los beneficiarios del aporte corresponderá al Comité a que se refiere el número 1) del artículo 4º de esta ley.

VIII. ANEXO 2: REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N°18.985 SOBRE DONACIONES CON FINES CULTURALES

Identificación Norma: DTO-787
Fecha Publicación: 12.02.1991
Fecha Promulgación: 14.12.1990
Organismo: MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Estado: ORIGINAL
Actualizaciones:

APRUEBA REGLAMENTO DEL ARTICULO 8° DE LA LEY N° 18.985 SOBRE DONACIONES CON FINES CULTURALES
Núm. 787.- Santiago, 14 de Diciembre 1990.-
Considerando:

Que es necesario reglamentar las disposiciones del artículo 8° de la Ley N° 18.985 que aprobó el texto de la ley de donaciones con fines culturales;

Que según lo dispuesto en el N° 5 del artículo 1° de esta ley, el reglamento que se aprueba ha sido propuesto por el Comité Calificador de Donaciones Privadas; y,

Visto: Lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.985; artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile y Resolución N° 1050 de 1980 de la Contraloría General de la República,

Decreto:

ARTICULO 1°: Apruébase el siguiente Reglamento que se aplicará a las donaciones que se efectúen según lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 18.985 que fijó el texto de la ley de donaciones con fines culturales.

ARTICULO 2°: En el presente reglamento, las referencias a la "Ley" se entienden hechas al artículo 8° de la Ley N° 18.985. Los conceptos de "beneficiario", "donante", "Proyecto" y "Comité" tienen el sentido que a dichos términos les atribuye esa ley.

ARTICULO 3°: El Comité Calificador de Donaciones Privadas será presidido por el Ministro de Educación.

El Comité elegirá un Vicepresidente de entre sus miembros, que durará dos años en el cargo y no podrá ser reelegido. En caso de ausencia del Ministro de Educación corresponderá al Vicepresidente ejercer la presidencia.

ARTICULO 4°: El Comité sesionará una vez al mes, en las fechas que el mismo designe. En caso de ser necesario, el Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria.

El quórum para sesionar será de tres miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

El desempeño como miembro del Comité será ad honorem.

ARTICULO 5°: Las funciones de Secretaría del Comité serán ejercidas por el Ministerio de Educación.

ARTICULO 6°: Los interesados en recibir una donación acogida a los beneficios establecidos en la ley, deberán presentar en la Secretaría del Comité o en los Departamentos Provinciales de Educación un proyecto, que contendrá, a lo menos:

a) Nombre y objeto del beneficiario y antecedentes de su constitución:

b) Reseña de las actividades que desarrolla;
c) Individualización del proyecto, describiendo las investigaciones, cursos, talleres, seminarios u otras actividades que comprende;
d) Tiempo que abarcará su ejecución, el que no podrá ser superior a dos años, desde la fecha de aprobación del proyecto por parte del Comité;
e) Recursos en dinero que se requerirán para su ejecución;
f) Uso que el beneficiario dará a los fondos, el que deberá estar conforme con el artículo 4° de la ley;
g) Estimación del significado o transcendencia del proyecto en la investigación, desarrollo o difusión de la cultura o el arte.

Cuando en el proyecto se incluya la realización de exposiciones de objetos históricos y otras semilares, y de funciones o festivales de cine, teatro, danza o ballet, conciertos y otros espectáculos culturales públicos, el beneficiario deberá dejar constancia que la asistencia a los mismos deberá ser gratuita y estar abierta al público en general.